

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Vistas las constancias que integran los presentes autos, de las que se advierte que por proveído presidencial de siete de septiembre de dos mil veinte **se reservó de proveer lo relativo al archivo de este expediente**, toda vez que la sentencia dictada en el presente asunto se encontraba pendiente de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, al efecto se tiene:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad el uno de octubre de dos mil diecinueve, el citado fallo constitucional declaró procedente y fundada la acción intentada decretando los siguientes efectos y resolutivos:

“38. A partir de las anteriores consideraciones, el Tribunal Pleno determina que la declaración de invalidez del decreto impugnado surtirá efectos a partir de los **ciento ochenta días naturales siguientes a que se notifiquen al Congreso de Nuevo León los puntos resolutivos de esta sentencia**. El motivo de este plazo es que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de la norma que se declara inválida sin que el Congreso de Nuevo León pueda emitir una nueva medida, una vez realizada una consulta estrecha a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo de acuerdo con las consideraciones dispuestas en la presente ejecutoria.

39. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto Núm. 174, por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del apartado VI de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el apartado VII de esta decisión.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de los ciento ochenta días naturales siguientes a que se notifiquen los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el treinta y uno marzo de dos mil veinte<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha el decreto declarado inválido dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular que formula el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrentes de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y del Ministro Presidente Arturo

<sup>1</sup> De conformidad con la certificación de plazo que obra en la foja 359 del expediente en que se actúa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el catorce de febrero de dos mil veinte, así como en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de febrero posterior, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el siete de agosto de dos mil veinte, Décima Época, Libro 77, Tomo II, agosto de 2020, página 1939, registros digitales 29429<sup>3</sup>, 43653<sup>4</sup>, 43654<sup>5</sup>, 43651<sup>6</sup> y 43652<sup>7</sup>, respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44 y 50 en relación con los diversos 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>9</sup>.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

<sup>2</sup> Fojas 354 a la 358 y 365 a la 369 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29429>

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43653>

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43654>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43651>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43652>

<sup>8</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>9</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:52:59Z / 27/09/2022T13:52:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	43 01 42 78 84 75 ca 23 65 74 7a 0f f6 6d 8b ba 78 53 1e d9 49 78 d2 cf 8c b1 bb 80 30 83 bb fc b7 30 51 23 f9 85 7e 6a f0 a3 11 3b eb 79 65 2f 1c ab 6c e8 b3 1a 25 99 95 fa b4 93 5e 6e 24 b4 ed b1 0c e3 0b 80 25 14 42 4a a8 80 bc fb a5 ce c5 be d3 88 35 38 c9 f3 b9 2c aa 7f 2b 7e 35 95 34 9e 57 9e 9c c1 b9 11 08 89 4b fd 1f fe 84 e2 81 86 59 6f da 14 2c c6 18 f4 35 df 05 66 5c f7 1c fa 61 94 c4 b7 e0 44 2d 4a e3 44 14 74 b7 50 7c c2 52 d9 6b c1 6b 21 05 81 07 64 6a 30 91 8d cb fa 09 ee 08 a4 92 67 08 c6 77 fb 71 d4 5b 9f b0 84 b8 7e 76 57 ff 1a d3 74 f1 2d 92 83 d1 e4 13 3d 08 ca fa 68 35 77 e9 a5 77 31 c9 ee 94 33 23 5a b2 93 67 6c 0f 7a 43 f1 18 e4 23 a2 60 ef c7 0c d4 a6 7b 15 3c 5e 29 28 09 c1 a0 f6 a8 7b 6a 53 7e 13 17 ba e2 df 5f 62 a4 d1 6d f7 a6 15			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:52:59Z / 27/09/2022T13:52:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:52:59Z / 27/09/2022T13:52:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5082707			
	Datos estampillados	8055946B336DD44E91A99A5A7CE092F3618D6F725AD483DF921EDEFEBB3D4DEF			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T19:52:02Z / 26/09/2022T14:52:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 3d d5 3a a8 b6 bc 11 e9 20 58 03 7b df 25 10 ac 64 f4 05 1b 60 fe e4 57 18 a1 9b 87 3c 85 0d ea aa 09 ea cf 31 bf 98 39 0e eb 36 f5 4a 3c 32 97 56 e5 3f f9 39 94 c7 dd e2 3b b5 ef 39 5c 37 22 96 d7 21 bb db 80 05 5f b8 dc 65 ea d7 13 02 b3 ec 89 38 0a 18 b0 a8 80 cd 11 71 c1 39 df 3b c4 6c a3 76 88 41 4b c3 eb 10 2d 46 aa 69 f9 44 85 8a 89 aa 95 c8 d1 97 11 b9 94 cf 3b ec c4 95 20 b6 de 92 a1 c9 db da 9e 1a 63 98 89 9a 89 1c 0d a9 61 11 82 15 7d d9 bb 54 6e e0 9d e2 69 52 6b 3b 3a c5 37 0c 2d 60 02 3c e1 91 82 92 96 1e 63 c4 ca 0d a7 03 8b a2 56 a9 ed 5e 18 2c 20 00 88 5c 56 0e ca 08 66 c2 c0 a6 56 28 d0 86 a4 01 63 9f 8c 6b 24 a1 c8 76 a4 e7 76 02 8e 9f 7d f0 05 64 ec 49 26 e7 f1 a3 8e 16 d8 b8 5a e2 ef 62 a4 dc 43 43 5b 5a cc 90 1a 69 7b 61 a1 83 6f d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T19:52:03Z / 26/09/2022T14:52:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T19:52:02Z / 26/09/2022T14:52:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5076519			
	Datos estampillados	03E936BC57013D95B4062C60C1E0D6AB63EFF8435F4380B20AFFA0AFB5F7CA76			